



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MINISTERIO DE  
GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS  
No. MG-023/2014**

Nosotros **ULISES BETUEL PERLA RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación, en base al Acuerdo Número seis emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha quince de enero de dos mil trece, por el señor Ministro de Gobernación Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos que resulten como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones que se realicen por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo las diferentes modalidades que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo se me denominará **EL MINISTERIO**; y [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la [REDACTED] Municipio de este [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que acredito por medio de Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor, en esta ciudad, a las quince horas del día cinco de junio del año dos mil doce, ante los oficios Notariales de Luís Alfonso Méndez Rodríguez, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número DIEZ del Libro UN MIL QUINIENTOS DOCE del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día siete de junio de dos mil doce,

0002692

por el señor Miguel Salvador Pascual Merlos, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo que en dicho Poder se encuentra debidamente acreditada la existencia de la personería jurídica de la Sociedad, por así dar fe de ello el Notario al haberla tenido a la vista y a través del mismo, se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA AAUE-CA-MG-03/2014, promovido por el Ministerio de Gobernación, y en base a las Resoluciones Números ONCE y DIECISEIS, emitidas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, la primera el día seis de marzo de dos mil catorce, y la segunda el veintiséis de marzo de dos mil catorce, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS**", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y el Mantenimiento Correctivo para los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, cuyas especificaciones y características se encuentran detalladas en el Ítem 1, del Anexo No. 18 de las Bases de Licitación. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá a los respectivos Administradores del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo.

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) Las Resoluciones Números ONCE y DIECISEIS, antes citada; d) el Acuerdo Número VEINTICUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación el día veinticinco de marzo de dos mil catorce, de nombramiento de Administradores de Contrato; e) las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; f) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato será contado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio, emitida por el respectivo Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, será por la cantidad de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$256,000.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo de conformidad al Numeral 3 de las Bases de Licitación, dependiendo de las necesidades del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, los fondos del presupuesto oficial autorizado podrán ser utilizados indistintamente para ambos tipos de mantenimiento, ya sea éste correctivo o preventivo; asimismo se podrán incluir otros vehículos, previa solicitud emitida por el respectivo Administrador de Contrato y aceptación del Contratista, habiéndose verificado que existe disponibilidad presupuestaria suficiente para tales efectos; y según el Numeral 18 tercer párrafo de la Bases de Licitación: el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, se adjudicará hasta por el monto del presupuesto oficial autorizado, del cual se harán los pagos que correspondan según los servicios de mantenimiento preventivo o correctivo efectivamente

0002693

realizados al Ministerio de Gobernación o sus Dependencias. El Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo se cancelara según detalle establecido en el **Numeral 3., Ítem 3,** de las Bases de Licitación. El Ministerio de Gobernación, a través de su Unidad Financiera Institucional y/o Pagadurías Auxiliares de las Dependencias solicitantes (si aplicare) efectuará los pagos mensuales en base a los mantenimientos efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, en un plazo dentro de SESENTA (60) días después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal y el Acta de Recepción del Servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante del Contratista, de la siguiente manera: Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación - CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR; o DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, o IMPRENTA NACIONAL, o en su caso Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (según corresponda ). Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se

obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio objeto del presente contrato será prestado de acuerdo a las diferentes revisiones establecidas para cada vehículo cubierto por el contrato. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas.

**CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.**

EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observa algún vicio, deficiencia, omisiones o acciones incorrectas durante el plazo de ejecución contractual, el Administrador del Contrato correspondiente, notificará a la UACI quién formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, los vicios o deficiencias comprobadas en la prestación del servicio objeto de éste Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$25,600.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse vigente a partir de la fecha de su presentación hasta

un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número VEINTICUATRO, anteriormente citado estará a cargo de las siguientes personas: Ingeniero JORGE ELEAZAR LÓPEZ BERMUDEZ, Director de Administración y Logística; Ingeniero EDGAR ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de Imprenta Nacional; Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador, y Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y al Instructivo UNAC No.02/2009 "Normas para el seguimiento de Contratos", emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al Titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y estos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser los responsables de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la

recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórogas al presente Contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente Contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a EL CONTRATISTA por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar a EL CONTRATISTA en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los Documentos Contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP, el cual estipula: *“Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la*

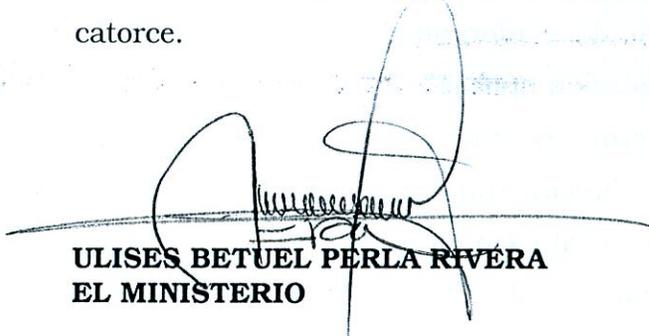
garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas"; y se atenderá asimismo lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL

MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el Art. 92 y siguiente de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las

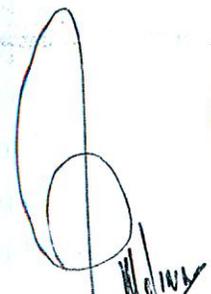
0002696

notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil catorce.



**ULISES BETUEL PERLA RIVERA**  
**EL MINISTERIO**



[REDACTED]  
**EL CONTRATISTA**